

en aspectos relacionados con el uso racional del medicamento.

c) Participar en la Selección de medicamentos como proceso continuo, multidisciplinario y participativo que posibilite el acceso a los fármacos necesarios en un determinado nivel del sistema sanitario, teniendo en cuenta la eficacia, seguridad y coste.

d) Evaluar la Utilización de los medicamentos, definida por la Organización Mundial de la Salud como «la comercialización, distribución, prescripción y uso de medicamentos en una sociedad, con acento especial sobre las consecuencias médicas, sociales y económicas resultantes». Por tanto, implica realizar estudios de utilización de medicamentos que evalúen la calidad de la prescripción y de la prestación farmacéutica.

e) Potenciar, colaborar y prestar apoyo metodológico, ético y legal al desarrollo de la Investigación clínica con medicamentos mediante la coordinación y participación en Estudios de Utilización de Medicamentos y Ensayos Clínicos en AP, incluyendo la gestión de las muestras de investigación.

f) Potenciar la detección y notificación de reacciones adversas a medicamentos, colaborando con el Centro Autonómico de Farmacovigilancia, promoviendo la comunicación de efectos inesperados o tóxicos para las personas o la salud pública que pudieran ser causados por los medicamentos.

g) Participar en campañas de Educación sanitaria sobre medicamentos dirigidas a la población, en colaboración con las Autoridades Sanitarias de la Comunidad, con el objetivo de promover un uso seguro y adecuado de los medicamentos en la comunidad, influyendo en el nivel de conocimientos de la población, en sus actitudes y en la adquisición del entrenamiento necesario para lograrlo.

h) Gestionar la adquisición, custodia, conservación y dispensación de aquellos medicamentos, fórmulas magistrales y preparados oficiales que deban ser utilizados o aplicados en los centros de atención primaria o los que exijan una particular vigilancia, supervisión y control, tal como recoge la Ley de Ordenación Farmacéutica de Cantabria.

i) Promover la Coordinación Farmacoterapéutica en la comunidad, colaborando con otros profesionales sanitarios e instituciones, con el objetivo de mejorar la calidad de la asistencia farmacéutica prestada y colaborar en la utilización eficiente de los recursos disponibles para la atención farmacéutica.

Artículo 6. - Acceso a la categoría.

1.- El acceso a la categoría de Farmacéutico especialista de área en el ámbito de la Atención Primaria y la provisión de puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con la normativa que regule esta materia para el personal estatuario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

2.- Para el acceso a la categoría de Farmacéutico especialista de área en el ámbito de la atención primaria será requisito indispensable estar en posesión del título de Licenciado en Farmacia, así como del título de una especialidad hospitalaria cursada vía Farmacéutico interno residente (Análisis Clínicos, Bioquímica Clínica, Microbiología, Farmacia Hospitalaria, Farmacia Industrial y Galénica, Inmunología y Radiofarmacia).

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Integración del Personal.

La Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta del Servicio Cántabro de Salud, establecerá el procedimiento y condiciones de integración en la categoría creada del personal estatuario fijo e interino que, ostentando la titulación exigida, desempeñe puestos cuyas funciones se correspondan con las que en el presente Decreto se atribuyen a dicha categoría.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Facultad de desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 15 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES
Rosario Quintana Pantaleón

ANEXO

Retribuciones para 2006 de personal incluido en la categoría de farmacéutico especialista de área en el ámbito de Atención Primaria.

Retribuciones:

Retribuciones básicas...Las correspondientes al grupo

A.

Complemento de destino...El correspondiente al nivel 24.

Complemento Específico...9.326,40 euros.

Complemento Productividad Fija...4.217,16 euros.

Complemento Acuerdo Marco...3.745,44 euros.

Retribución total anual...40.518,64 euros.

06/8157

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 71/2006, de 15 de junio, por el que se crea la categoría de farmacólogo clínico de Área en el ámbito de la Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.

El artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuyas funciones y servicios en materia sanitaria fueron traspasados mediante Real Decreto 1472/2001, de 27 de diciembre. De otra parte, el artículo 33.3 del Estatuto de Autonomía determina que las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma de Cantabria llevan implícita la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y en su caso la inspección.

Sentadas dichas premisas estatutarias, resulta necesario que la Administración sanitaria lleve a cabo una constante adaptación organizativa para adecuarse a las nuevas necesidades asistenciales, así como para mejorar de la calidad de la asistencia, lo que implica a nivel orgánico unas categorías profesionales adecuadas y adaptadas a las necesidades del momento, que incorporen a quienes se encuentran más preparados profesionalmente para cubrir esas necesidades.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatuario de los Servicios de Salud, en relación con la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, -norma vigente con rango reglamentario de acuerdo con la Disposición Transitoria Sexta, apartado 1.c) de la Ley 55/2003- en el ámbito de cada servicio de salud la creación, supresión, unificación o modificación de categorías se efectuará, en

cada Administración pública, mediante norma del rango que, en cada caso, proceda, previa negociación en la correspondiente Mesa Sectorial.

La Farmacología Clínica es la especialidad médica que evalúa los efectos de los fármacos en la especie humana, tanto en la población general, como en subgrupos específicos y en pacientes concretos. Esta evaluación se centra en la relación entre los efectos terapéuticos (beneficios), los efectos indeseables (riesgos) y los costes de las intervenciones terapéuticas e incluye la eficacia, seguridad, efectividad y eficiencia. Para ello, utiliza métodos y técnicas de tipo clínico, epidemiológico y de laboratorio, desarrollando de forma simultánea actividades de formación e información.

En el año 1970, se publica el informe técnico 446 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), «Farmacología Clínica: actividades, servicios y enseñanza», en el que se recomienda el desarrollo de la especialidad como una disciplina integrada en los sistemas de salud, y en el que se señala entre sus funciones «mejorar el cuidado de los pacientes promoviendo un uso más efectivo y seguro de los medicamentos, incrementar el conocimiento a través de la investigación, transmitir este conocimiento a través de la enseñanza y promover servicios tales como información sobre medicamentos, análisis de fármacos, monitorización del abuso de fármacos y asesoría en el diseño de estudios».

En España, la Farmacología Clínica fue reconocida como especialidad médica en 1978 (Real Decreto 2015/1978, de 15 de julio, por el que se regula la obtención de títulos de especialidades médicas), creándose la Comisión Nacional de la Especialidad que estableció un programa de formación de 3 años. Sin embargo, ya en 1974 se había puesto en marcha, en el que entonces era Centro Médico Nacional Marqués de Valdecilla, el primer Servicio hospitalario de Farmacología Clínica.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, han definido el marco de actuación de la Farmacología Clínica, tanto en centros hospitalarios como de atención primaria. Por tanto, el farmacólogo clínico desarrolla su actividad en el medio hospitalario, centros de atención primaria, universidad, administración, industria farmacéutica y otras instituciones.

El acceso a la especialidad se realiza a través del sistema MIR, estableciéndose el período de formación de 4 años a partir de 1984 (Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de médico especialista), que continúa vigente en la actualidad. Las competencias del especialista en farmacología clínica, los objetivos de la formación y el método para alcanzarlos, quedan ampliamente expuestos en el Programa para la formación de Especialistas que fue modificado y aprobado por la Comisión Nacional de la Especialidad en marzo de 2003.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 15 de junio de 2006.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto la creación, en el ámbito de la Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud, de la categoría estatutaria de Farmacólogo clínico de área, así como la regulación de su régimen jurídico, retribuciones, clasificación, funciones y acceso.

Artículo 2.- Creación.

Se crea la categoría de Farmacólogo clínico de área en el ámbito de la Atención Primaria (Grupo A), clasificada como personal estatutario sanitario de formación universitaria, en los términos del artículo 6.2.a), apartado 1º, de la

Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

A la categoría creada por este Decreto le será de aplicación el régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y su normativa complementaria y de desarrollo.

Artículo 4. – Retribuciones y clasificación.

Las retribuciones que percibirá el personal perteneciente a la categoría creada se regirán por lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como su normativa complementaria y de desarrollo.

Las retribuciones y clasificación de la categoría creada serán las recogidas en el Anexo de este Decreto.

Artículo 5.- Funciones.

Corresponde a los Farmacólogos clínicos de área en el ámbito de la Atención Primaria la realización de las siguientes actividades:

a) Promoción de Actividades de Formación Farmacológica, dirigida a médicos, enfermería, y demás personal sanitario de Atención Primaria, orientada a la Actualización Terapéutica Continuada. Se llevará a cabo a través de varios procedimientos:

- Preparar e impartir cursos de formación farmacológica, dirigidos a los profesionales.

- Elaborar informes científicos, objetivos e independientes sobre los medicamentos de reciente comercialización y valoración comparativa con las alternativas terapéuticas existentes.

- Transmitir información sobre medicamentos que optimice los hábitos de prescripción.

b) Participación en la selección de medicamentos para indicaciones terapéuticas concretas:

- Detectar áreas de necesidad de formación terapéutica entre los profesionales sanitarios.

- Promover y participar en la elaboración y actualización de protocolos y guías terapéuticas.

- Evaluación del seguimiento de protocolos y guías clínicas mediante la construcción y monitorización de indicadores de cumplimiento.

c) Promoción del uso racional de los medicamentos, prestando una especial atención a la terapéutica antiinfecciosa que se destaca y diferencia de otros grupos por las repercusiones que el uso inadecuado de antibióticos tiene sobre el desarrollo de resistencias bacterianas y por tanto sobre la salud de la población, tanto en el ámbito hospitalario como extrahospitalario.

d) Realización de sesiones clínico-terapéuticas: preparar e impartir sesiones en los centros de salud de forma que todos los profesionales participen.

e) Resolución de consultas terapéuticas y/o elaboración de informes sobre la utilización de fármacos en situaciones especiales (tales como embarazadas, ancianos, pacientes politratados) favoreciendo su demanda desde los Centros de Salud.

f) Potenciar la detección y notificación de reacciones adversas a medicamentos, colaborando con el Centro Autonómico de Farmacovigilancia.

g) Prestar apoyo metodológico, ético y legal al desarrollo de la investigación clínica con medicamentos mediante la coordinación y participación en Estudios de Utilización de Medicamentos y Ensayos Clínicos en Atención Primaria, entre otros.

h) Participar en campañas de información terapéutica dirigidas a la población, en colaboración con las Autoridades Sanitarias de la Comunidad.

i) Promover la coordinación farmacoterapéutica en la comunidad, colaborando con otros profesionales sanitarios e instituciones.

Artículo 6. - Acceso a la categoría.

1.- El acceso a la categoría de Farmacólogo clínico de área en el ámbito de la Atención Primaria, y la provisión de puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con la normativa que regule esta materia para el personal estatuario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

2.- Para el acceso a la categoría de Farmacólogo clínico de área en el ámbito de la Atención Primaria, será requisito indispensable estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, así como del título de la especialidad de Farmacología Clínica.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
FACULTAD DE DESARROLLO**

Se faculta al titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
ENTRADA EN VIGOR**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 15 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES
Rosario Quintana Pantaleón

ANEXO

Retribuciones para 2006 de personal incluido en la categoría de Farmacólogo Clínico de Área en el ámbito de la Atención Primaria.

Retribuciones:

A. Retribuciones básicas...Las correspondientes al grupo

24. Complemento de destino...El correspondiente al nivel

Complemento Específico...9.326,40 euros.

Complemento Productividad Fija...4.217,16 euros.

Complemento Acuerdo Marco...3.745,44 euros.

Retribución total anual...40.518,64 euros.

06/8158

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, promovido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para restauración de la iglesia de San Mamés de Aras (Voto).

Objeto: 8.1.24/06 "Restauración de la iglesia de San Mamés de Aras (Voto)"

Presupuesto base de licitación: 148.398,10 euros.

Plazo de ejecución: 3 meses.

Admisibilidad de variantes: No se admiten.

Requisitos específicos del contratista:

Clasificación del contratista:

Grupo C, Subgrupo 4, Categoría d).

Garantía Provisional: Dispensada.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, C/. Peña Herbosa, 29, 39003-Santander (Teléfono: 942 207 120/21, Fax: 942 207 162 y <http://www.cantabria.es>);, hasta las 13 horas del vigésimo

sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación y Compras.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 12 de junio de 2006.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

06/8133

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, promovido por la Consejería de Medio Ambiente, para sustitución de tubería y aumento de capacidad de transporte entre el depósito de Meruelo y el depósito de Isla (Ayto. de Arnuelo).

Objeto: 7.1.49/06 "Sustitución de tubería y aumento de capacidad de transporte entre el depósito de Meruelo y el depósito de Isla (Ayto. de Arnuelo)"

Presupuesto base de licitación: 399.999,00 euros.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Admisibilidad de variantes: No se admiten.

Requisitos específicos del contratista: Clasificación del contratista: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría d.

Garantía Provisional: Dispensada.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, C/. Peña Herbosa, 29, 39003-Santander (Teléfono: 942 207 120/21, Fax: 942 207 162 y <http://www.cantabria.es>);, hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación y Compras.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 13 de junio de 2006.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

06/8134

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, promovido por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, para servicio para la gestión de Libro Genealógico de la raza Equina Hispano Bretona en Cantabria.

Objeto: 5.3.37/06 "Servicio para la gestión de Libro Genealógico de la raza Equina Hispano Bretona en Cantabria"